

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00331 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción la letra de cambio LC 2111 3975053, el cual no es exigible, dado que tiene como fecha en la cual debe pagarse la obligación el 27 de junio de 2022, razón suficiente para que se NIEGUE la orden de pago deprecada con base en dicho instrumento, por no reunir el requisito de exigibilidad que debe emerger del instrumento, conforme lo establece el art. 422 del C.G del P. y el Núm. 3º del artículo 671 del C. de Co., dado que aún no se ha vencido el plazo, por lo que no se puede predicar su incumplimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 68 de fecha 4 de mayo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c3ab67b624f5e7085c2dde05f56aefbe50d02e4bf8fb8ec350e0574c441257**

Documento generado en 03/05/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>